

CONFERENCIA SOBRE LA PROFESIÓN DE INGENIERO DE MONTES. MADRID, 15 Y 16 ENERO 2016

COMUNICACIÓN

Título / Garantizar la calidad de los profesionales del futuro

Área Temática / El marco regulatorio

Nombre de los autor-es / José María Solano López

Organización/Empresa /

Texto / El pasado 17 de octubre el BOE publicó la Resolución que determina la correspondencia con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) del título de Ingeniero de Montes, lo que corresponde con el nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones (EQF) según establece el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero.

Esto significa que los que poseen la titulación de Ingeniero Técnico Superior de Montes, titulación que ya no se imparte en la universidad española bajo este nombre, pueden equiparar su título como los nuevos títulos de máster, lo que es una buena noticia sobre todo para aquellos que deseen convalidar su título fuera de España.

Pero... ¿Esto quiere decir que todos los que tengan un máster en materias más o menos relacionadas con la ingeniería de montes deben estar habilitados para ejercer la profesión de ingeniero de montes?

Titulación y profesión

Una de las funciones más importantes del Colegio es la verificación de la titulación de sus miembros. Esto se refleja de una manera específica en el visado de proyectos, servicio de supervisión técnica y comprobación administrativa en que el Colegio da fe pública, no sólo de que el proyecto cumple con la normativa vigente, sino también que el ingeniero de montes que lo firma está habilitado conforme a la ley para realizar dicho proyecto.

Hasta la incorporación de España al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) o Proceso de Bolonia, la situación era fácil de entender: el título de Ingeniero de Montes, con ligeras variaciones era impartido en diferentes universidades con unos contenidos muy similares y una exigencia parecida, pues estaba en el catálogo del Ministerio de Educación con sus contenidos detallados. Por lo tanto, la posesión del mismo era la única condición exigible para tener la habilitación profesional como ingeniero de montes. (Otra vía era la convalidación de títulos extranjeros, caso por caso, comparándolo con el del catálogo ministerial). Y, de la misma forma, los habilitados para ejercer la profesión de ingeniero de montes están en situación de ser admitidos en el Colegio, que podía entonces afirmar que el ingeniero de montes podía firmar el proyecto.

Dicho de otra forma, el título universitario de ingeniería habilitaba y estaba ligado a una profesión regulada (que en general llevaba el mismo nombre) que los titulados podían desempeñar.

Sin embargo, a partir de la reforma del sistema de titulaciones universitarias, nos encontramos con multitud de títulos diferentes, con contenidos variopintos y exigencias dispares. Mientras alguna universidad mantiene un máster de 120 créditos, a cursar en dos años, incluyendo el proyecto fin de máster, otras conceden un título aparentemente equivalente (también es un máster) con 72 créditos que se cursan en un año. Y sin embargo, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ANECA, fundación estatal, acredita ambos como estudios de postgrado (máster).

La competencia entre universidades por conseguir alumnos tiende, desgraciadamente, a que se pueda obtener la titulación de máster cada vez con mayor facilidad, menor contenido y menor exigencia. Esta situación lleva a una disminución general de la calidad de los ingenieros de montes desde el punto de vista profesional, pero lo importante para los efectos de esta comunicación es que se ha producido una desvinculación entre los diferentes títulos que las universidades españolas otorgan y las profesiones que los profesionales españoles pueden desempeñar.

Dicho de otra forma, al desaparecer el catálogo ministerial que dicta los contenidos precisos de cada título, no hay posibilidad de equiparación de los contenidos.

El Colegio, guardián de la profesión

Es opinión del firmante que los profesionales de la ingeniería de montes, asociados en la correspondiente entidad de derecho público, son los más indicados para establecer qué competencias mínimas debe tener un individuo para poder, tenga la titulación que tenga, desempeñar la profesión. Esta función era fácil de cumplir cuando existía un título unificado que las garantizaba.

Esto es importante en un principio en cuanto al ejercicio libre de la profesión, ya que nadie podrá evitar que las Administraciones den el mismo valor a todos aquellos títulos de máster que la propia fundación estatal ANECA acredita, a la hora de convocar oposiciones, aunque sea del dominio público su diferente contenido.

No obstante, el Colegio es libre de poner unas condiciones mínimas para admitir a sus miembros, de forma transparente y pública. Aunque pueda parecer una decisión discriminatoria, el efecto con el paso del tiempo sería beneficioso para todos.

Evolución en el tiempo

Con esta medida propuesta se conseguirá que todos los ingenieros de montes colegiados tengan la garantía de su calidad formativa, y que las diferentes universidades vayan adecuando los contenidos y programas de estudios del máster en ingeniería de montes a los requerimientos mínimos del Colegio, ya que preferirán ofrecer una titulación que garantice a sus alumnos el acceso a la profesión avalada por el Colegio, aunque sea un poco más costosa.

Propuesta de Conclusiones /

1º. Un grupo de trabajo estudia los diferentes contenidos que debe superar un profesional de la ingeniería de montes, obteniendo un nivel mínimo de créditos en cada materia para poder ser reconocido como ingeniero de montes por el propio colegio. Si a un titulado le faltan determinados créditos en determinadas materias, puede reemplazarlos por años de experiencia profesional en dicha materia, o cursarlas y aprobarlas de manera específica. Este esquema conduciría a la elaboración de un catálogo de titulaciones admitidas que deberá mantenerse actualizado.

Esta propuesta deberá ser aprobada por la Asamblea para ser efectiva.

2º. Todo aspirante a colegiado deberá demostrar que ha cursado los créditos correspondientes en cada materia, o que tiene la experiencia que sustituye los que le faltan, antes de tener derecho a colegiarse, y a que el Colegio garantice que está habilitado para ejercer la profesión.

3º. Aquellos titulados que no deseen (o no sean admitidos) que el Colegio garantice su habilitación profesional, son muy libres de no colegiarse, pero en tal caso el Colegio podrá de manifiesto esta falta en todos los casos en que tenga conocimiento que se ha firmado un proyecto por parte de alguien no habilitado, bien sea ante tribunales o ante la opinión pública, según sea el caso.